



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 20 de febrero de 2024**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo
<b>Ejecutante</b>	Efigenia Suescun Vega
<b>Ejecutados</b>	AFP Porvenir S.A. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2021-257
<b>Auto de sustanciación</b>	223
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud. Requiere ejecutante

Vista la solicitud elevada por la parte demandante, respecto de librar mandamiento de pago en contra de la AFP Porvenir, por el valor de las costas del proceso, encuentra el despacho que teniendo en cuenta solicitud elevada por la misma parte respecto de la entrega de dineros; se le indica que mediante auto del 25 de julio de 2023 dentro del proceso ordinario anexo 2017-216 se autorizó la entrega del título judicial N.º 413230004017774 por valor de \$3.200.000 que corresponde a las costas canceladas por Porvenir, título que fue cobrado por la parte demandante en la misma fecha. En consecuencia, se entiende agotado el requerimiento, sin que haya lugar a librar mandamiento de pago.

De otro lado, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, al haberse agotado la notificación a la parte ejecutada, presentando escrito de excepciones, se requiere a la parte actora para que informe si a la fecha existen obligaciones pendientes por cumplir por parte de las demandadas conforme lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que en escrito allegado el 23 de marzo del 2023 dentro del proceso ordinario, se aportó comunicado de Porvenir en el cual se informa que la cuenta de ahorro individual de la señora Suescun Vega se encuentra anulada y que Colpensiones recibió a satisfacción todos los valores que la AFP trasladó en acatamiento de la orden judicial. Motivo por el cual deberá la parte actora en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, informar si aún se encuentra pendiente la obligación de hacer por la cual se libró mandamiento de pago, so pena de continuarse con el trámite correspondiente.

Finalmente, respecto de la renuncia al poder presentada por el Dr. John Walter Buitrago Peralta a quien le había sido otorgado poder por parte de la AFP Colfondos, toda vez que no se había reconocido personería aún, no hay lugar a realizar pronunciamiento de fondo al respecto.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 026 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



---

Secretario